

Expte. Num.: 171/12

Ref.: MJP/ANP

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por **D. JUAN IGNACIO DE CEA GARCÍA**, en nombre y representación de la mercantil **ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS S.L.U**, con CIF B-91708263, sociedad perteneciente al **GRUPO AYESA**, como entidad administradora única de las sociedades de responsabilidad limitada: Parque Eólico El Barroso S.L.U, Parque Eólico Loma de los Pinos, S.L.U, y Betterchange Gestión S.L.U, contra Resolución de 27 de enero de 2012, emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se priorizan proyectos eólicos de generación eléctrica presentados a la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por las sociedades arriba mencionadas, se solicita, con fecha de 20 de septiembre de 2011, priorización en la tramitación de acceso y conexión a la red eléctrica para los Parques Eólicos denominados “Pinarejo I”, “Pinarejo II”, “Loma de los Pinos” y “Barroso”, al amparo de la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, por la que se regula el procedimiento de priorización en la tramitación del acceso y conexión a la red eléctrica en Andalucía para la evacuación de la energía de las instalaciones de generación que utilicen como energía primaria la energía eólica terrestre, contempladas en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de enero de 2012, se dicta Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se priorizan determinados proyectos eólicos al amparo de la Orden arriba referida, entre los que se encuentran los proyectos presentado por la entidad recurrente.

TERCERO.- Que contra la citada Resolución, D. Juan Ignacio de Cea García, en nombre y representación de las sociedades mencionadas, interpone recurso de alzada fundamentado, en síntesis, en la incorrecta baremación realizada para los proyectos de generación eólica presentados a la convocatoria de priorización. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	1/10



K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El titular de esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 149/12 de 5 de junio el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

SEGUNDO.- Respecto al petitum contenido en el escrito de recurso, antes que nada, debemos precisar que el objetivo de los recursos administrativos ordinarios es revisar lo resuelto por el órgano inferior, actuando como garantía de un mayor acierto y legalidad en la decisión (STS 14 de abril de 1984), de modo que el recurso es una garantía y como tal debe limitarse a plantear y debatir jurídicamente las infracciones de que pueda adolecer el acto recurrido por ser contrario a Derecho.

Dicho lo anterior, una vez analizado el iter procedimental expuesto en el escrito de recurso y examinado todo lo actuado en el expediente, procede acoger en parte las pretensiones del recurrente en base a las siguientes consideraciones.

TERCERO.- Respecto a la valoración asignada en el apartado de *Madurez Administrativa de las instalaciones de generación*, hace el recurrente una serie de alegaciones para algunos de los Parques Eólicos presentados a la convocatoria de priorización.

PARQUE EÓLICO “PINAREJO II”.

- Alega la entidad que no ha sido valorada la solicitud de Aprobación de Proyecto, solicitando por tanto, 0,8 puntos, conforme a los criterios de baremación establecidos.

Consta en el expediente que la copia de la solicitud de aprobación de proyecto aportada a la petición de priorización, corresponde al Parque Eólico Puerto Calera II, de 15 MW pero no al Parque Eólico Pinarejo II.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo



Código Seguro de verificación: K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	2/10



K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==

En este orden de cosas, el art. 5.3 de la Orden de 25 de julio de 2011, dispone que *"La valoración de los proyectos concurrentes se realizará sobre la base de los datos y documentos aportados por cada promotor e indicados en la solicitud. La falta de aportación de datos o no referenciados en la solicitud sobre cualquiera de los epígrafes relacionados implicará la puntuación nula del mismo"*. Se concluye por tanto, que no pueden ser valorados, a posteriori, documentos que no fueron aportados durante el plazo de presentación de solicitudes.

- Alega el recurrente que no se le ha valorado la solicitud de Licencia de obras de la instalación de generación, solicitando, por tanto, 0,625 puntos, conforme a los criterios de baremación establecidos.

No consta en el expediente la solicitud efectuada al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. Por tanto, no se pueden aportar en vía de alzada, para su valoración documentos que no se aportaron con anterioridad. La evaluación del proyecto se hizo en base a la documentación aportada al expediente y conforme a lo establecido en el art. 5.3 de la meritada Orden, de lo que se deduce que tampoco en este caso, pueden ser valorados, a posteriori, documentos que no fueron aportados durante el plazo de presentación de solicitudes.

PARQUE EÓLICO "EI BARROSO".

- Alega el dicente que no se ha valorado adecuadamente, o no se ha interpretado correctamente por los evaluadores el Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de la instalación de generación, por lo que se piden 1,875 puntos, y se aporta documento del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera emitido con fecha de 2 de marzo de 2012, para sustentar sus argumentos.

Conforme a lo establecido en el artículo 5.3, de la Orden de 25 de julio de 2011, no procede valorar en vía de recurso, el documento aportado por la mercantil a su escrito. No obstante y en todo caso, el Informe del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se expresa en los siguientes términos: *"Por otra parte, y atendiendo a la zonificación establecida en el Plan Especial de Ordenación de los Recursos Eólicos de Jerez, los aerogeneradores designados como a1 y a2 se ubican en una zona denominada "Sin Condicionantes Específicos", donde se permite el desarrollo de parques eólicos sin otras limitaciones o condicionantes que establece la normativa sectorial, mientras que no se permite el desarrollo de aprovechamientos eólicos salvo que se constate la no afectación de los factores contemplados en el recinto correspondiente"*. En virtud de lo anterior, resulta



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	3/10
				
K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==				

lógico pensar que la instalación de aerogeneradores que tienen unas dimensiones del orden de los 100 metros de altura y de diámetro, tienen una afección clara y evidente al paisaje, lo que en todo caso, tampoco contribuye a interpretar de forma positiva la compatibilidad urbanística para el Parque Eólico en cuestión.

- Alega el dicente que no se ha valorado el posicionamiento favorable del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de la instalación de generación, y pide 1,25 puntos, aportando nuevo documento del Ayuntamiento emitido con fecha de 2 de marzo de 2012.

Para rebatir esta alegación nos remitimos al meritado art. 5.3 de la Orden de 25 de julio de 2011, al concluir que no pueden ser objeto de baremación aquellos documentos aportados con posterioridad al 20 de septiembre de 2011, fecha de finalización de plazo para presentar las solicitudes.

De otro lado, el documento de posicionamiento favorable que se aporta con la solicitud de priorización, se expresa en los siguientes términos *“la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de Aprobar el posicionamiento favorable municipal para la ejecución de todos aquellos proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica que hayan obtenido el informe favorable de compatibilidad urbanística municipal”*. En todo caso y como quiera que conforme a la alegación anterior, el Parque Eólico no dispone de informe de compatibilidad urbanística favorable, debe ser ratificarse la puntuación asignada por este criterio.

CUARTO.- Respecto a la valoración asignada en el apartado de *Madurez Administrativa de las infraestructuras de evacuación*, hace el recurrente una serie de alegaciones para algunos de los Parques Eólicos presentados a la convocatoria de priorización.

PARQUE EÓLICO “EL PINAREJO I”.

- Alega el dicente que no se han valorado las solicitudes de Autorización Administrativa (0,4 puntos), Aprobación de proyecto (0,4 puntos) y Autorización Ambiental Unificada (0,7 puntos).



No obstante lo anterior, hay una parte de la infraestructura de evacuación, esto es, la SET PINEREJO, que no aparece incluida en las solicitudes de la instalación de generación, ni tampoco tiene solicitudes independientes para su tramitación, por lo tanto y siguiendo el criterio general aplicado a todas las solicitudes, cuando falta

C./ Albert Einstein, n°4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	4/10



K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==

alguna de las partes de la infraestructura de evacuación propuesta, este criterio debe de ser puntuado con 0 puntos.

Lo anterior viene corroborado por el propio texto de la Autorización Ambiental Unificada, de fecha 16 de marzo de 2011, en cuyo Anexo I, denominado *Descripción de la instalación*, se dice textualmente que *"No se incluyen en el anteproyecto la subestación eléctrica ni el resto de instalaciones necesarias para la evacuación de energía."*

- Se alega que sólo se ha valorado la solicitud del informe de compatibilidad urbanística, cuando se tienen todos los informes de compatibilidad urbanística de todos los municipios que atraviesan las infraestructuras de evacuación (La Puebla de Cazalla, Villanueva de San Juan, El Saucejo, Los Corrales y Campillos), solicitando por tanto 0,9375 puntos, en vez de 0,375 otorgados.

No en vano y conforme a la documentación aportada al expediente, para la infraestructura de evacuación "Línea eléctrica a 66 kV entre futura SET Puerto Calera y SET Pinarejo", sólo consta la solicitud efectuada al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla de fecha 13 de septiembre de 2011, lo que entra en contradicción con las manifestaciones del recurrente al no disponer del Informe de compatibilidad urbanística de todos y cada uno de los municipios afectados.

PARQUE EÓLICO "PINAREJO II".

- Alega la entidad que no se han valorado las solicitudes de Autorización Administrativa (0,4 puntos), Aprobación de proyecto (0,4 puntos) y Autorización Ambiental Unificada (0,7 puntos).

En aras del principio de economía procesal, nos remitimos a las consideraciones que para esta misma alegación se han realizado, en relación con el Parque Eólico "Pinarejo I".

- Alega la entidad que no se ha valorado la solicitud de licencia de obras, cuando se tiene esta solicitud de todos los municipios afectados por la ejecución de las infraestructuras de evacuación (La Puebla de Cazalla, Villanueva de San Juan, El Saucejo, Los Corrales y Campillos), solicitando, por tanto 0,31 puntos, en base a los criterios de baremación establecidos.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	5/10
				
K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==				

No obstante lo anterior, se debe precisar que no consta en el expediente presentado, ninguna solicitud de licencia de obra al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla que incluya la SET PINAREJO, de lo que se desprende que al faltar un elemento de la infraestructura de evacuación que no posee la solicitud, debe de ser confirmada la puntuación de 0 puntos, siguiendo el criterio general empleado para la baremación del resto de las solicitudes.

PARQUE EÓLICO LOMA DE LOS PINOS.

- Alega el dicente que no se ha valorado el posicionamiento favorable del Ayuntamiento de Lebrija, único afectado por la ejecución de la instalación, solicitando, por tanto, 0,625 puntos, en base a los criterios de baremación establecidos.

Efectivamente, del análisis de la documentación obrante en el expediente consta el documento de Posicionamiento Favorable del Ayuntamiento de Lebrija, de fecha 5 de julio de 2011, por lo que procede estimar la alegación y otorgar, por tanto una puntuación de 0,625 puntos.

PARQUE EÓLICO EL BARROSO.

- Alega la entidad que no se han valorado las solicitudes de Autorización Administrativa (0,4 puntos), Aprobación de proyecto (0,4 puntos) y Autorización Ambiental Unificada (0,7 puntos).

A propósito de ello, consta una parte de la infraestructura de evacuación, esto es, la SET BARROSO, que no aparece incluida en las solicitudes de la instalación de generación, ni tiene solicitudes independientes para su tramitación, de lo que se desprende que al faltar un elemento de la infraestructura de evacuación que no posee la solicitud presentada por la entidad, debe de ser confirmada la puntuación es 0 puntos, siguiendo el criterio general empleado para la baremación del resto de las solicitudes.

- Se alega que no se ha valorado la solicitud de Licencia de Obras (0,3125 puntos), pese a disponer la del único ayuntamiento afectado por las infraestructuras existentes, esto es, Jerez de la Frontera.



Del examen de la documentación aportada a la solicitud, no consta que se haya solicitado la licencia de obra de la subestación eléctrica SET EL BARROSO 30/66 kV, de lo que se desprende que una parte de la infraestructura de evacuación no

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	6/10
				
K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==				

dispone de dicha solicitud, por lo que debe de ser ratificada la puntuación asignada por este criterio.

- Alega la entidad que no se ha valorado el Informe de compatibilidad urbanística (0,9375 puntos), emitido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Efectivamente, consta en el expediente que se dispone del Informe de compatibilidad urbanística de la línea de evacuación a 66 kV, que arranca en la SET EL BARROSO 30/66 kV, de lo que se desprende por tanto que su emplazamiento estaría recogido en la traza de la línea, debiendo, por tanto estimar la alegación y otorgar 0,9375 puntos, por este criterio.

QUINTO.- Respecto a la valoración asignada en el apartado de *Simplicidad y viabilidad de evacuación* del parámetro *Capacidad Económica y Técnica de los promotores*, hace el recurrente una serie de alegaciones para los Parques Eólicos Pinarejo I y Pinarejo II.

Aduce el recurrente que desconoce el motivo por el que se ha considerado que el número de subestaciones de la evacuación es "más de una", cuando realmente existiría una única subestación nueva, esto es, SET PINAREJO, ya que el resto de subestaciones a utilizar ya existen, solicitando por tanto, 1,5 puntos más, conforme a los criterios de baremación establecidos.

No obstante lo anterior, la infraestructura de evacuación propuesta debe de ser considerada de forma global, y baremada conforme al criterio que resulta de aplicación, esto es, contar el N° de subestaciones de la infraestructura propuesta por las que debe circular la energía hasta llegar al punto de evacuación propuesto, sin entrar a considerar si las mismas se encuentran construidas o no, por lo que debe de ser ratificada la puntuación otorgada de 0 puntos, al quedar acreditado que el número de subestaciones hasta llegar al punto de conexión a la red son dos, que en este caso son SET PINAREJO y SET ALAMO.

SEXTO.- Respecto a la valoración del apartado *Mejora de las redes de distribución*, alega el recurrente que en relación con el Parque Eólico Loma de los Pinos, se ha puntuado con 0 puntos este criterio manifestando que si ello se debe a la no cuantificación de la inversión, la omisión de este dato debería haber sido objeto de subsanación. Además, se pide que sea valorado el nivel de tensión (20 Kv) con 2 puntos y la mejora cuantificada con 3 puntos.



C./ Albert Einstein, n°4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	7/10
				
K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==				

Al respecto de dicha alegación, la subsanación recogida en el art. 4 de la Orden de 25 de julio de 2011, únicamente procede para la documentación exigida en los apartados 4.a) y 4.b) del artículo 3 y no la contenida en el apartado 5, que precisamente es la aludida en la presente alegación. Dicho lo anterior, se concluye que no ha podido ser valorada la inversión a realizar, ratificando, por tanto la puntuación otorgada por este criterio.

Al respecto del *nivel de tensión (20kV)*, por el que solicita el recurrente 2 puntos, la propuesta aportada por el promotor con la solicitud incluye tres actuaciones en el municipio de Lebrija, a saber: Soterramiento de líneas del Polígono La Capitana, Ampliación de potencia del Polígono Industrial Las Marismas y Sustitución de transformadores antiguos en el casco urbano. De las tres actuaciones, solo la primera se corresponde con un nivel de tensión 20 kV, siendo las otras dos actuaciones en baja tensión. Corresponderían por tanto, 2 puntos, según el baremo de puntuación. No en vano y al no disponer de la inversión individualizada, resulta imposible ponderar los dos puntos de este apartado entre las tres actuaciones, por lo que debe de ser ratificada la puntuación otorgada de 0 puntos, al no disponer de la información suficiente para realizar la valoración.

En relación con la *Mejora Cuantificada*, por la que solicita el recurrente, 3 puntos, y tras el análisis de la documentación obrante en el expediente, se incluyen las mejoras propuestas, respecto al 2010, de los índices de calidad TIEPI (Tiempo de interrupción equivalente de la potencia instalada, horas) y el NIEPI (Número de interrupciones equivalente de la potencia instalada, número), siendo el 5% en el TIEPI y del 12- 14% el NIEPI, por lo que procede estimar la alegación vertida y otorgar por este apartado del criterio de baremación una puntuación de 3 puntos.

SÉPTIMO.- Respecto a las *Actuaciones en materia de desarrollo industrial y eficiencia energética*, hace el recurrente las siguientes manifestaciones.

- Se alega, al respecto de las Actuaciones del tipo I.A. que para valorar la madurez del proyecto eólico debería considerarse si la actuación es previa a la publicación de la Orden, afirmando que la máxima madurez debería ser para los proyectos ya existentes. Se pide por tanto que se otorguen 4,8 puntos por tratarse de proyectos *muy maduros*, en vez de los 2,4 puntos obtenidos por su consideración como *maduros*.



No obstante las actuaciones I.A están definidas en el artículo 3.5.d) de la Orden de 25 de julio de 2011, que al respecto de estos planes dispone lo siguiente “I.A. Planes industriales consistentes en proyectos empresariales que supongan la

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	8/10
				
K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==				

puesta en marcha de nuevas iniciativas de desarrollo industrial, pudiéndose haber iniciado los trámites hasta un máximo de 1 año antes de la entrada en vigor de la presente Orden. A estos efectos; se considerarán valorables aquellas iniciativas que supongan nuevas actividades productivas de la industria manufacturera o vinculadas a las TIC y los contenidos digitales.”.

En todo caso y si bien la actuación está propuesta por un Promotor que de forma regular se dedica a inversiones de esta naturaleza, solo una parte del proyecto propuesto ha sido iniciada en el año 2011. En consecuencia y teniendo en cuenta que conforme a la Disposición Final Única del texto legal, la Orden de 25 de julio de 2011, ha entado en vigor con fecha de 2 de agosto de 2011, procede ratificar la puntuación otorgada como proyecto “Maduro”.

- Se reclama una mayor puntuación por el criterio de *Intensidad energética*, ya que otros promotores tienen mayores puntuaciones, solicitando, al menos una puntuación de 2,4 puntos como media, aunque solo sea por aproximación con otros promotores y no de 0 puntos, tal y como ha sido puntuado el proyecto por este criterio.

A propósito de lo anterior, se debe precisar que las actuaciones de Cloud Computing y Servicios de Smart Comunnities no pueden considerarse como relevantes para el apoyo a la generación distribuida a efectos de una intensidad energética alta, con lo que debe de ser rechazada dicha alegación.

- Alega el recurrente un posible error en la valoración de las actuaciones del tipo I.C afirmando que el importe al que ascienden estas actuaciones es de 319.000 euros, solicitando por tanto, 4,5 puntos, en lugar de los 3,9 otorgados.

No en vano, obra en el expediente escrito de aclaración que aporta la mercantil con fecha de 18 de noviembre de 2011, en respuesta al requerimiento efectuado por ésta Administración con fecha de 3 de noviembre de 2011, confirmando que la inversión en activos fijos sobre la inversión total de 319.000 euros, es de 209.000 euros, de lo que se desprende que la valoración de la documentación que hace la Administración ha sido correcta, según el criterio de baremación fijado, esto es, $209.000 \text{ euros} / 123 \text{ MW} = 1699 \text{ euros/MW}$, a los que le corresponden según la tabla 3,9 puntos, que ha sido lo asignado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo



Código Seguro de verificación:K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	9/10
				
K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==				

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente el Recurso de Alzada interpuesto por **D. JUAN IGNACIO DE CEA GARCÍA**, en nombre y representación de la mercantil **ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS S.L.U.**, con CIF B-91708263, sociedad perteneciente al **GRUPO AYESA**, como entidad administradora única de las sociedades de responsabilidad limitada: Parque Eólico El Barroso S.L.U, Parque Eólico Loma de los Pinos, S.L.U, y Betterchange Gestión S.L.U, contra Resolución de 27 de enero de 2012, emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se priorizan proyectos eólicos de generación eléctrica presentados a la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, procediendo a la rectificación de la Resolución impugnada en los términos expresados en los Fundamentos de Derecho Cuarto y Sexto, de la presente Resolución y manteniendo la Resolución impugnada en el resto de sus extremos.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

EL CONSEJERO
P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Orden de 24 de junio de 2010.
(BOJA nº 139, de 16 de julio de 2010)
Ana María Robina Ramírez



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==	PÁGINA	10/10



K/Tmr4E99QpfpaDo+z75UQ==